



ACTA CFP N° 18/2010

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, siendo las 12.00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- A. POLITICA PESQUERA
 - 1. LANGOSTINO
 - 1.1. Medidas de manejo: dispositivo de selectividad.
 - 2. MERLUZA COMÚN
 - 2.1. Medidas de manejo: dispositivos de selectividad y medidas de conservación de juveniles: medidas complementarias de la Resolución CFP N° 26/2009.
 - 3. GESTION PESQUERA
 - 3.1. Nota de la SAyDS – DNOAyCB N° 663/10 referida a la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión pesquera.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
 - 1. CALAMAR
 - 1.1. Nota INIDEP 0631 (06/05/52010) adjuntando:

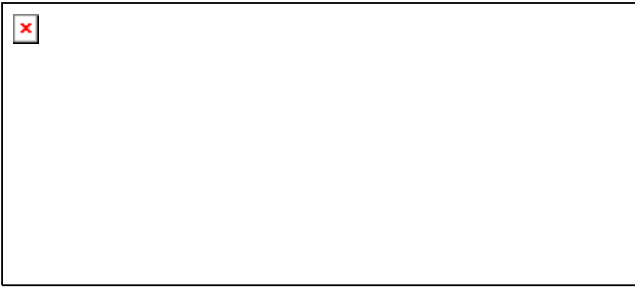


Informe Técnico 12/10: "Illex argentinus. Pesquería 2010 Sur 44° S. Evolución de la pesquería al 15 de abril de 2010".

2. LANGOSTINO
- 2.1. Prospección de langostino en aguas nacionales.
3. VARIADO COSTERO
- 3.1. Medidas de manejo de variado costero.
- 3.1.1. Recurso de reconsideración de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (12/05/2010) contra la Resolución CFP N° 2/2010.
- 3.1.2. Reunión con el INIDEP.
4. CUOTIFICACION
- 4.1. Resolución CFP N° 30/09: Nota CUDAP S01:0045690/2010: Nota de OSTRAMAR S.A. (ingresada 10/05/2010) referida a la asignación de merluza común del b-p MELLINO II (M.N. 01424).
- 4.2. Nota de ART FISH S.A. (13/05/2010) solicitando asignación de cuota de captura y revisión administrativa del permiso de pesca del b-p CETUS (M.N. 0531).
- 4.3. Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 – Provincia de Santa Cruz:
- 4.3.1. Nota SPyAP N° 80/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 17/05/2010) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común a los b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764) y DESAFIO (M.N. 0177).
- 4.3.2. Nota SPyAP N° 81/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 18/05/2010) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al b-p PENSACOLA I (M.N. 0747).
- 4.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.
5. TEMAS VARIOS
- 5.1. Copia de la nota de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INIDEP (17/05/2010) expresando preocupación por la indisponibilidad de los buques de investigación.
- 5.2. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (18/05/2010) solicitando copia de la Nota DNPP N° 38/10 referida a los talleres de selectividad realizados en Mar del Plata.
- D. FONAPE
1. Nota DNPP (18/05/2010) referida a la Primera Reunión para el Seguimiento anual de las actividades comprometidas en el PAN-Tiburones.

A. POLITICA PESQUERA

1. LANGOSTINO



1.1. Medidas de manejo: dispositivo de selectividad.

La Resolución CFP N° 26/09 estableció medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común. En su artículo 22, se dispuso el uso obligatorio de dispositivos para el escape de juveniles de merluza común en las redes de arrastre conforme el plan de selectividad que oportunamente estableciera el CFP.

La captura de langostino tiene incidencia en el efectivo de merluza común. Esta condición de interacción ha sido considerada en la reglamentación de ambas pesquerías. Cuando tal incidencia se produce en valores elevados resulta perjudicial para la recuperación del efectivo de merluza común por lo que es necesario aplicar mecanismos de selectividad en la captura de langostino.

A partir de la decisión contenida en el Acta CFP N° 41/07, la Autoridad de Aplicación estableció el uso obligatorio de dispositivos de selectividad debidamente comprobados para la pesquería de langostino, y en los últimos años se han empleado los dispositivos DISELA II y HARGRIL con comprobada eficacia en la selección de la captura.

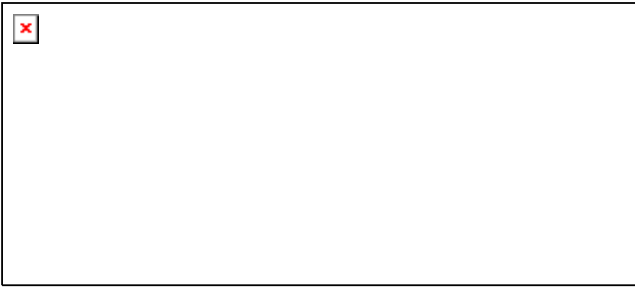
Del análisis de los informes remitidos por el INIDEP respecto de la distribución y estructura de la población de merluza común (Informe Técnico N° 9/2010), surge que los índices obtenidos en enero de 2010, para los grupos de edad 0 y 1 actuales, son los más bajos de los últimos tres años. Al respecto el INIDEP recomienda aplicar un manejo particularmente precautorio del área.

Dicha área coincide geográficamente con la zona de distribución frecuente de las concentraciones de la especie langostino, por lo que las medidas de selectividad deben ser aplicadas en toda el área de distribución de la misma.

Finalmente, varias cámaras empresarias del sector han manifestado su total acuerdo con la necesidad de exigir la utilización de un dispositivo de selectividad a elección de armador: DISELA II o HARGRIL, en la flota tangonera.

Los Representantes de la Provincias de Chubut y Santa Cruz expresan que en sus respectivas jurisdicciones es obligatorio el empleo de dispositivos de selectividad en la pesquería de langostino desde el año 2008, que los controles respectivos se realizan mediante la PNA y que se han aplicado sanciones por las infracciones. La Provincia de Chubut acompaña copia de la Resolución N° 205/2008-SP.

A partir de todo lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece el uso obligatorio de uno de los dispositivos de selectividad: DISELA II o HARGRIL, para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie



objetivo sea el langostino, de la hora 0:00 del día siguiente a su publicación, para toda el área de distribución de la especie.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 7/2010.

Los armadores podrán proponer otros dispositivos para ser evaluados por el CFP, y eventualmente incorporados al artículo 1° de la Resolución aprobada.

2. MERLUZA COMÚN

2.1. Medidas de manejo: dispositivos de selectividad y medidas de conservación de juveniles: medidas complementarias de la Resolución CFP N° 26/2009.

En la Resolución CFP N° 26/2009 se establecieron medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya pesquería se caracteriza por una alta proporción de juveniles en la población. Esta situación demanda la adopción de medidas y mecanismos que permitan una recuperación paulatina de la estructura de tallas y edades a partir de su acción selectiva, sin generar una disminución inmediata demasiado importante de los rendimientos.

Una de las hipótesis de medidas evaluadas para lograr estos resultados fue la ampliación del área de veda nacional para el stock sur del paralelo 41° Sur, que comprende una superficie actual de 192.000 kilómetros cuadrados (34,12 % del área de distribución de ese stock). La misma resulta inconveniente porque implicaría una reducción mayor de la operación de la flota que ya se encuentra fuertemente restringida tanto por la gran extensión como por la morfología y ubicación del área de veda nacional vigente.

El artículo 22 de la Resolución CFP N° 26/09 dispuso el uso obligatorio de dispositivos para el escape de juveniles de la especie merluza común en las redes de arrastre, conforme las condiciones que estableciera el CFP.

La Resolución SAGPyA N° 514/00, había establecido el uso obligatorio del dispositivo para el escape de juveniles "DEJUPA" por parte de los buques arrastreros merluceros. Las Resoluciones SAGPyA N° 78/09 y N° 577/09 suspendieron la obligatoriedad del uso del dispositivo en cuestión y abrieron un período de prueba de sistemas alternativos.

El CFP ha tomado en cuenta las diversas manifestaciones de los administrados y las cámaras del sector sobre la imposibilidad que observaron en el empleo del DEJUPA como único mecanismo de selectividad. En dicho marco, el INIDEP presentó un



informe sobre los resultados y conclusiones de todas las experiencias de selectividad realizadas hasta el momento.

Asimismo, se convocó a la Comisión Asesora de Merluza Común (*Merluccius hubbsi*), creada por la Resolución SAGPyA N° 1115/04, a fin de generar los lineamientos básicos de un plan alternativo para reducir la captura no deseada de juveniles de merluza común, y se realizaron dos talleres de "Selectividad de merluza en la pesquería de merluza" durante los primeros meses del año en curso.

De toda la información generada en los talleres y la resultante de las simulaciones, y la documentación remitida por el INIDEP, se concluye que para mantener el nivel actual de capturas en el mediano plazo es necesaria la utilización de mecanismos selectivos.

En este marco, se han desarrollado diferentes acciones en la búsqueda de alternativas para la aplicación de dispositivos de selectividad.

En el Informe Técnico INIDEP N° 9/2010: "*Distribución y estructura de la población de merluza (merluccius hubbsi) en la zona de cría norpatagónica durante el mes de enero. Periodo 2005-2010*", presenta los resultados obtenidos sobre el estado del recurso, en la campaña del mes de enero para el período 2005-2009, actualizados al 2010, en lo referente a la evaluación de juveniles en el Golfo San Jorge y plataforma. El mismo destaca que los índices obtenidos en enero de 2010 para los grupos de edad 0 y 1 actuales son los más bajos de los últimos tres años, lo que debe ser corroborados en invierno con la campaña global de evaluación de merluza para el stock al sur del paralelo 41° Sur.

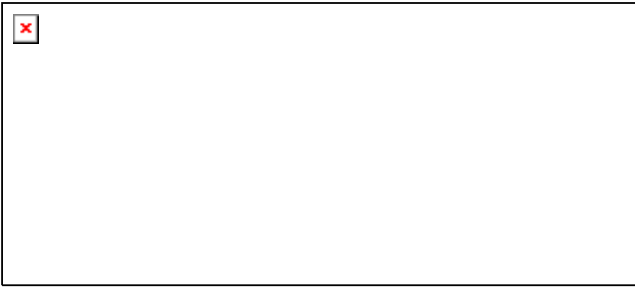
La Provincia de Buenos Aires solicita al CFP que se tomen todas las medidas pedidas en la Nota SSPyA N° 68/2010 (12/04/2010) que fueran sustentadas en el Informe Técnico INIDEP N° 9/2010 y demás informes técnicos relacionados con la merluza común.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

- Se establece el uso obligatorio de uno de los siguientes dispositivos de selectividad para todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea la merluza común (*Merluccius hubbsi*):

a) el SISTEMA FLEXIGRID-COPO 35/120 (35 milímetros de separación entre varillas y 120 milímetros de luz de malla en el copo o bolsa de la red), de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico INIDEP N° 21, de fecha 17 de marzo de 2005;

b) el DISPOSITIVO PARA EL ESCAPE DE JUVENILES DE PECES EN LAS REDES DE ARRASTRE denominado "DEJUPA", en las condiciones



establecidas en la Resolución N° 514, de fecha 1° de septiembre de 2000, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN;

c) el copo o bolsa con mallas diamante de 96 milímetros de luz y una ventana de malla cuadrada con nudos de 62 milímetros de lado, de acuerdo a lo descripto en el Informe Técnico INIDEP N° 28, de fecha 21 de julio de 2009.

d) el copo de mallas diamante y T90 de 120 milímetros, de acuerdo al Informe Técnico INIDEP N° 31, de fecha 21 de mayo de 2008; u

e) otro dispositivo que proponga el armador y sea admitido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, previo informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre su viabilidad.

- El CFP evaluará a partir del 15 de octubre de 2010, el desempeño y la eficacia de los distintos dispositivos, y podrá adoptar medidas que limiten la accesibilidad y/o la vulnerabilidad del recurso, de acuerdo a dichos resultados.

- Dichas medidas tendrán en cuenta el dispositivo empleado por cada buque.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 8/2010.

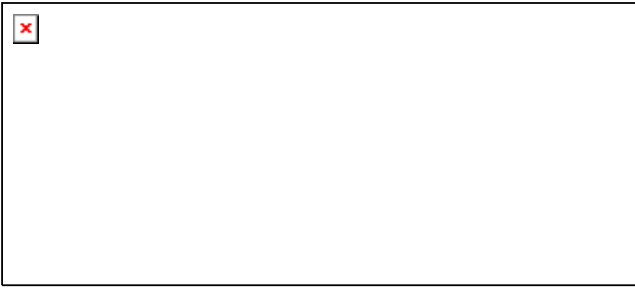
Asimismo se decide por unanimidad:

- 1- Instruir a la Autoridad de Aplicación para que inicie el procedimiento a fin de aplicar el sistema de control a través de las cámaras de video a bordo de los buques de la flota pesquera, verificando su correcto uso y funcionamiento.
- 2- Instruir a la Autoridad de Aplicación para que continúe con las acciones de abordaje de la Prefectura Naval Argentina en los buques de la flota pesquera para verificar el uso de los dispositivos de selectividad previstos en las Resoluciones CFP N° 7/2010 y N° 8/2010.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

La SAYDS resalta la importancia de contar con la adecuada intervención, en tiempo y forma, del Programa de Observadores a Bordo para evaluar la efectividad de las medidas de administración decididas por este CFP. Asimismo se destaca el buen trabajo realizado y se recomienda fortalecer el Programa de Tecnología Pesquera del INIDEP a efectos de cumplir con la evaluación del Programa de Observadores y brindar al CFP la base de las medidas a establecer respecto de la eficacia de los dispositivos de selectividad utilizados por la flota.

3. GESTION PESQUERA



3.1. Nota de la SAyDS – DNOAyCB N° 663/10 referida a la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión pesquera.

Se toma conocimiento de la nota de referencia a la que se adjunta un documento de posición elaborado por la SAyDS, de acuerdo con lo oportunamente instruido por el CFP, con la colaboración de distintas instituciones científicas y académicas del país para su tratamiento y definición de las próximas líneas de acción.

El referido documento incluye los antecedentes nacionales e internacionales para su aplicación, el actual escenario político e institucional del sector y las etapas a cumplimentar para su aplicación. Finalmente propone la realización de un primer taller para discutir los objetivos ambientales y lineamientos generales de este enfoque estratégico para su aplicación.

El documento recibido será analizado por los demás Consejeros.

Asimismo la SAyDS desea resaltar la necesidad de realizar una evaluación ambiental estratégica de la pesca, la implementación del enfoque ecosistémico y la aplicación de las medidas de protección ambiental que permitan la preservación del recurso y su uso sustentable.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. CALAMAR

- 1. Nota INIDEP 0631 (06/05/2010) adjuntando:
Informe Técnico 12/10: "Illex argentinus. Pesquería 2010 Sur 44° S.
Evolución de la pesquería al 15 de abril de 2010".**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia que expone los resultados preliminares del seguimiento de la pesquería 2010 de calamar (*Illex argentinus*) de la información correspondiente al período 01/01/10 al 15/04/10 y a la región de plataforma y talud al sur de los 44° S.

Se analizaron los datos disponibles de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de las diferentes flotas (poteras y arrastreras) que pescan calamar. Además, se consideraron las capturas efectuadas por toda la flota y la estructura poblacional de la captura.



La captura total estimada hasta el presente es de 35.297 toneladas y se estimó que las capturas efectuadas por las flotas extranjeras de ultramar en el Área Adyacente, al sur de los 44° S, fueron de aproximadamente 10.000 toneladas.

En términos generales la mayor proporción de las capturas recayó sobre el Stock Desovante de Verano (SDV) con los mejores rendimientos (10.7 t/día) durante el mes de febrero. A partir de la semana 7, hubo numerosos intentos en toda la región al sur de los 44° S, para localizar el Stock Sud Patagónico (SSP) pero todos ellos resultaron infructuosos.

Considerando la escasa abundancia del SSP, reflejada por las capturas comerciales de todas las flotas, la magnitud de las capturas que ya se efectuaron, y el adelanto de las operaciones de pesca de calamar al norte del 44° S, el INIDEP recomienda el cierre temprano de esta pesquería al sur del paralelo 44° de latitud Sur.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad disponer el cierre de la pesquería de calamar al sur del paralelo 44° S, a partir de la fecha.

2. LANGOSTINO

2.1. Prospección de langostino en aguas nacionales.

La Autoridad de Aplicación informa al CFP sobre el sorteo de buques para participar en la prospección de langostino aprobada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 17/2010, y adjunta la documentación correspondiente.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita se de ingreso a una nota que ha recibido de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (Nota 014/2010), del día 19/05/2010, y la distribuye entre los demás Consejeros. La nota presentada se refiere a la metodología de selección de buques y participación en la prospección aprobada en el Acta CFP N° 17/2010 con las que manifiesta su desacuerdo.

Por su parte, el Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que se revea el mecanismo empleado a fin de permitir la participación de al menos cuatro buques con puerto de asiento en su provincia para lograr una proporción equitativa entre las provincias con buques participantes en la prospección.

Al respecto, los demás Consejeros manifiestan que no es posible en esta instancia modificar las condiciones establecidas en la prospección por cuanto ya se ha dado inicio a la misma, pero que el reclamo será tenido en cuenta para la próxima oportunidad.



En atención a todos los argumentos esgrimidos, se decide por unanimidad establecer una metodología completa y detallada para la selección de los buques que participarán en las futuras prospecciones de langostino.

3. VARIADO COSTERO

3.1. Medidas de manejo de variado costero.

3.1.1. Recurso de reconsideración de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (12/05/2010) contra la Resolución CFP N° 2/2010.

Tomado conocimiento del recurso de referencia se decide por unanimidad girar el mismo a la Asesoría Letrada para su análisis.

3.1.2. Reunión con el INIDEP.

Durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con el Director Nacional de Investigación y responsables del Proyecto Variado Costero del INIDEP, con quienes se dio tratamiento a las alternativas de manejo del variado costero en función de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 17/2010, a partir de las propuestas e inquietudes recibidas de algunas cámaras empresarias del sector.

En dicha oportunidad se consultó al INIDEP sobre las distintas cuestiones planteadas por algunos representantes del sector en el acta mencionada y se solicitó al Instituto que remitiera un informe sobre la interacción en las pesquerías de caballa y variado costero en la zona del Rincón y el impacto real del esfuerzo aplicado a la captura del variado costero.

4. CUOTIFICACION

4.1. Resolución CFP N° 30/09: Nota CUDAP S01:0045690/2010: Nota de OSTRAMAR S.A. (ingresada 10/05/2010) referida a la asignación de merluza común del b-p MELLINO II (M.N. 01424).

El 12/11/09, en la Resolución CFP N° 23/09, se adoptó el Régimen específico de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y se realizaron asignaciones de CITC de la especie. En esa oportunidad no se asignó una CITC al buque MELLINO II (M.N. 01424).

El 03/05/10 se presentó la Sra. Marcela Caputo, invocando el carácter de apoderada de OSTRAMAR S.A. y solicitó se le asigne al buque mencionado la cuota que se



venía otorgando en el período inmediatamente anterior (449 toneladas en el año 2009).

Relata que recibió tal asignación de la SAGPyA en el año 2009, de 457 toneladas en el año 2008, de 572 toneladas en el año 2007, 596 toneladas, reasignadas en 612, en el año 2006, y 612 toneladas en el año 2005.

Se queja de la asignación efectuada en la Resolución CFP N° 30/09 que atribuye erróneamente a la SAGPyA. Expresa que hubo un reconocimiento implícito en diversas normas provinciales de Buenos Aires a distintos barcos con permisos inadecuados para el recurso merluza común. Sostiene que para los agentes receptores de esas asignaciones éstas se han transformado en usos y costumbres, por ser una práctica normal y habitual, lo que –sostiene- es fuente de derecho.

Por este motivo entiende que se viola su derecho de propiedad en la Resolución CFP N° 30/09, al serle privado en forma intempestiva –a su juicio-. Asimismo, considera que se viola el principio de igualdad porque entiende que se trata a su buque de manera distinta del resto de los buques incluidos en la Resolución CFP N° 30/09.

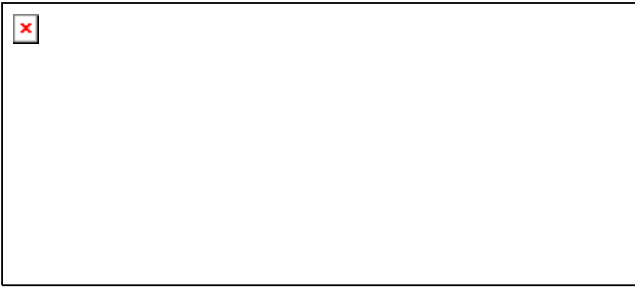
El 18/05/10 la DNCP remitió información accesorio (Nota DNCP N° 1190/10), de la que surge que OSTRAMAR S.A. efectuó la presentación prevista en el artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09 en fecha 14/12/09 y con respecto a la Resolución CFP N° 30/09 en fecha 28/12/09.

A continuación se procede al análisis de la presentación.

Desde el punto de vista formal, la presentación efectuada como mera solicitud o reclamo, es en realidad una impugnación dirigida contra la Resolución CFP N° 30/09. Resulta extemporánea como recurso desde que se presentó en el marco de dicha resolución en fecha 28 de diciembre de 2009, de donde surge su notificación espontánea, y el transcurso en exceso del plazo para interponer el recurso de reconsideración correspondiente. De ahí que debe tomarse a la presentación como una denuncia de ilegitimidad.

Como tal, se señala que ha transcurrido un lapso lo suficientemente prolongado como para poner en ejecución el sistema de administración por CITC, en el que la recurrente recibió asignaciones dentro del marco de la resolución impugnada, sin perjuicio de lo cual se continúa con el análisis del fondo de la cuestión.

Por otra parte, la conformidad expresa y el sometimiento voluntario a un régimen como el de las Resoluciones CFP N° 23/09 y 30/09 (presentaciones relatadas y adjuntadas a la Nota DNCP 1190/10), impide su impugnación por la misma persona de conformidad con la doctrina de los actos propios.



En cuanto al fondo de la cuestión planteada, en primer término, la recurrente se queja de la falta de atención a lo que dice que es su derecho de propiedad sobre una porción de recursos vivos marinos, que emanaría de los usos y costumbres. Al respecto, cabe recordar a la administrada que aún en aquellas hipótesis en las que se admite a los usos y costumbres como fuente de derecho, tales usos y costumbres nunca generan un derecho ni son fuente de derecho cuando son contrarios a la ley. A partir del dictado de la Resolución CFP N° 23/09, la especie merluza común quedó sujeta al régimen de administración mediante CITC. Se modificó el marco normativo anterior, dictado al amparo del Decreto N° 189/99 (en cuyo marco el buque en cuestión recibió parte de la asignación prevista para la Provincia de Buenos Aires). De lo expuesto resulta que la petición es incompatible con el artículo 27 de la Ley 24.922, y con la Resolución CFP N° 23/09 y sus normas complementarias.

Por otra parte, nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las normas, y menos cuando se trata de normas que desde su génesis son precarias, de duración limitada (como lo es toda norma de emergencia). Además, el régimen de administración mediante CITC que consagra la Ley 24.922 ya estaba previsto con anterioridad a los hechos que la administrada alega se habrían erigido en usos y costumbres como fuente de derecho. Y en todos los casos, en nuestro sistema jurídico, la ley como fuente de derecho subordina a las demás.

En lo que toca al derecho de propiedad, se ha expresado que no existe un derecho adquirido para la recurrente sobre la CITC. Tampoco existe en sentido estricto un derecho de propiedad sobre el recurso pesquero, ni sobre esta especie. El derecho de propiedad protege los derechos emanados de la CITC de conformidad con el régimen en que éstas se insertan, establecido por la Ley 24.922, y reglamentado en términos generales por la Resolución CFP N° 10/09, y en especial por la Resolución N° 23/09 y las decisiones contenidas en el Acta CFP N° 49/09. Pero de ninguna manera puede tutelar a la CITC no asignada. En conclusión, no se cercenó un derecho propietario sobre algo que no se tenía ni se tuvo.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad declarar extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por OSTRAMAR S.A. contra la Resolución CFP N° 30/09, y rechazar la denuncia de ilegitimidad dirigida contra la misma.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 381/2010.

4.2. Nota de ART FISH S.A. (13/05/2010) solicitando asignación de cuota de captura y revisión administrativa del permiso de pesca del b-p CETUS (M.N. 0531).



Tomado conocimiento de la presentación de referencia se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que remita el expediente correspondiente al buque CETUS (M.N. 0531) para dar tratamiento a la misma.

4.3. Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 – Provincia de Santa Cruz:

4.3.1. Nota SPyAP N° 80/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 17/05/2010) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común a los b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764) y DESAFIO (M.N. 0177).

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

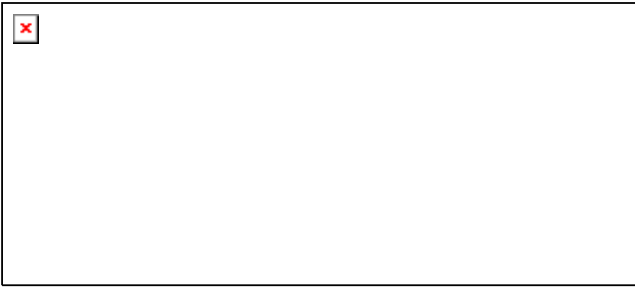
El volumen de captura requerido es de 250 toneladas de merluza común para el buque pesquero LUCIA LUISA (M.N. 5764) y de 200 toneladas de merluza común para el b-p DESAFIO (M.N. 0177). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 250 toneladas para el b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764), y de 200 toneladas para el b-p DESAFIO (M.N. 0177), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

4.3.2. Nota SPyAP N° 81/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 18/05/2010) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al b-p PENSACOLA I (M.N. 0747).

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.



El volumen de captura requerido es de 100 toneladas de merluza común para el buque pesquero PENSACOLA I (M.N. 0747). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 100 toneladas para el b-p para el b-p PENSACOLA I (M.N. 0747), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

4.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.

Se recibe la nota de referencia y se decide analizar la cuestión planteada en la próxima reunión del CFP.

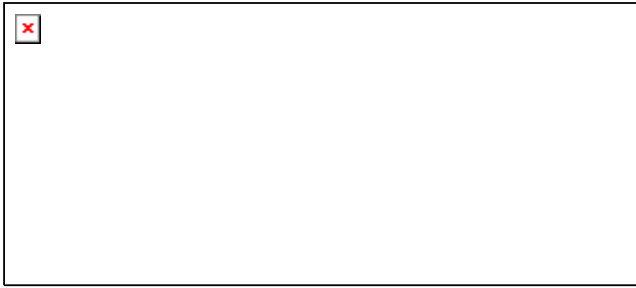
5. TEMAS VARIOS

5.1. Copia de la nota de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INIDEP (17/05/2010) expresando preocupación por la indisponibilidad de los buques de investigación.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Asociación mencionada manifiesta su preocupación por la indisponibilidad de los buques de investigación para efectuar las campañas organizadas en los diferentes Programas de Investigación recientemente discutidos en el Taller de Planificación.

5.2. Nota de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (18/05/2010) solicitando copia de la Nota DNPP N° 38/10 referida a los talleres de selectividad realizados en Mar del Plata.

Tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que remita copia del acta del taller mencionado a la interesada.



D. FONAPE

1. Nota DNPP (18/05/2010) referida a la Primera Reunión para el Seguimiento anual de las actividades comprometidas en el PAN-Tiburones.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa el presupuesto estimado para la realización de la Primera Reunión para el Seguimiento anual de las actividades oportunamente comprometidas al aprobarse el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Condrictios (tiburones, rayas y quimeras) en la República Argentina (PAN-Tiburones) -Resolución CFP N° 6/2009.

En el marco de las decisiones adoptadas en las Actas CFP N° 7/2010, 16/2010 y 17/2010, se decide por unanimidad aprobar el presupuesto presentado para la realización de la reunión, que se llevará a cabo los días 8 y 9 de junio próximos, en la SAyDS, y asignar hasta un total de \$ 26.000 para cubrir los gastos detallados en el Anexo III de la mencionada nota.

Siendo las 14.40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 2 y jueves 3 de junio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 11.00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.